



DECRETO ALCALDICIO N° 2738

QUILLON, 24 JUL 2018

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me otorga la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2.- Lo expresamente establecido en el inciso segundo del artículo 58° del DL 3063 sobre rentas municipales, en el sentido que el alcalde podrá decretar la clausura de todo negocio que no cuente con patente municipal, estando obligado a ello;
- 3.- Sentencia de proclamación de alcalde N° 17 de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral del Biobío;
- 4.- Decreto Alcaldicio N°1.791 de fecha 09 de mayo de 2018 que designa subrogancias de alcalde y direcciones en direcciones que indica;
- 5.- Decreto Alcaldicio N°1.133 de fecha 23 de marzo de 2018 que delega atribuciones con facultad de firma a directores que indican
- 6.- Decreto Alcaldicio N°1.753 de fecha 08 de mayo de 2018 que rectifica y complementa Decreto Alcaldicio N°1.133/2018
- 7.- Decreto Alcaldicio N°2.737 de fecha 23 de julio de 2018 que designa subrogancia del Secretario Municipal
- 8.- Decreto Alcaldicio N°2.367 de fecha 22 de junio de 2018 en la que ordena clausura de establecimientos comerciales que ahí señala;

CONSIDERANDO:

- a) La violación de la clausura del local comercial ubicado en calle Santiago N°100, intersección calle Cañete de la comuna de Quillón de propiedad de don Luis Rivera Poblete, Cédula de Identidad N° [REDACTED], conforme a vistos N° 7;
- b) Denuncia de la unidad de Inspección de este Municipio ante la Fiscalía con fecha de hoy, en virtud a lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.



DECRETO:

- 1.- **ORDÉNASE LA CLAUSURA** por segunda vez y de manera inmediata al establecimiento comercial ubicado en calle Santiago N°100, intersección calle Cañete de propiedad de don Luis Rivera Poblete, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por violación de sello.
- 2.- **Facúltese** al Encargado de la Unidad de Inspección Municipal para proceder a la correspondiente clausura.
- 3.- En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.
- 4.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. 3063 de 1979, cada vez que sea sorprendido abierto el recinto o ejerciendo el giro.
- 5.- La rotura de los sellos de clausura puestos por los inspectores municipales será denunciada al Tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, DÉJESE COPIA Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO GONZÁLEZ CIFUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



VLADIMIR PENA MAHUIER
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"POR ORDEN DEL ALCALDE"

BGS/lss.

Distribución

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Asesor Jurídico
- Inspección Municipal
- Subcomisaría Quillón
- Rentas y Patentes
- Sr. Luis A. Rivera Poblete